



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO – ORALIDAD
POPAYÁN – CAUCA
j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
19 001 31 03 003

Diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	De Sustanciación No. 0298
Proceso	Verbal declarativo de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Ejecutivo a continuación del verbal.
Demandantes	Juan Camilo Correa Ramírez C.C. 1.061.791.108 Gabriela Ramírez Zuluaga C.C. 34.532.933 Nixon Alexander Correa Muñoz C.C. 76.307.547
Apoderado	Gilberto Ramírez Zuluaga
Demandado	Rodrigo Noguera Ramos C.C. 10.538.494
Apoderado	Diego Llanos Arboleda
Radicación	19 001 31 03 003 – 2020 000 89 00

OBJETIVO

Procede el despacho a resolver las peticiones incoadas por parte del apoderado de los ejecutantes. Para resolver se,

CONSIDERA

Expresa el referido togado que:

Debido a la tardía, escueta e incompleta respuesta al oficio No. 1183 dada por el contador de la asociación ASEQ, manifestando que el ejecutado NOGUERA RAMOS, ya no tiene vínculo desde el 01 DE ENERO con ese ente. Aduce que esa contestación no satisface lo solicitado en el oficio, en el sentido de haber retenido dineros al demandado, al momento de finalizar su vínculo con ASEQ, por la prestación continua de sus servicios. A raíz de lo anterior, la parte actora realizó sus investigaciones, comprobando que el profesional de la salud continúa prestando de manera personal el servicio en el HUSJ; así las cosas, se requiere conocer la manera de cómo está contratado y de qué forma se le hacen los pagos, a fin de obtener la protección de los derechos económicos reconocidos a sus prohijados.

Consultó en la internet, encontrando que el accionado presta sus servicios en la CLÍNICA OCEANÍA, ubicada en esta ciudad.

Con base en lo expuesto, solicita:

Requerir nuevamente al contador de la asociación, para que aclare y responda en forma pronta, precisa y completa lo referente a la puesta a disposición en la cuenta del juzgado de los dineros que debió retener al

ejecutado NOGUERA RAMOS hasta el último día que estuvo vinculado a ese ente. Para lo que deberá aportar la planilla de retiro, último pago realizado, recordándole la obligación de atender la orden judicial y las sanciones por su cumplimiento.

Oficiar al pagador del HUSJ para que certifique en forma oportuna:

1. Tipo de vinculación de esa entidad con el ejecutado, desde el año 2022 hasta la fecha, o a través de que figura viene prestando sus servicios.
2. Remita copia de las planillas que evidencien el número de turnos o servicios de cirugía, procedimientos, revisiones y demás de su esfera especializada, realizadas desde el 01 de noviembre de 2022 hasta la fecha.
3. Se informe a qué persona se le realizaron los pagos por esos servicios prestados por el citado cirujano.

Se contemple la posibilidad de trasladar a la Junta Central de Contadores, la conducta tardía y perjudicial para los intereses de sus protegidos, del citado CPT al informar 10 meses después y del reiterado pedido del juzgado de la desvinculación, a sabiendas que había orden de embargo; esa conducta perjudicó a los demandantes.

Oficiar al señor RODRIGO JOSÉ NOGUERA ARIAS, representante legal y propietario de la sociedad GRUPO OCEANÍA S.A.S., dueña de la Clínica OCEANÍA, para que informe al juzgado la relación con el ejecutado, quien le paga por sus servicios, advirtiéndole las sanciones en las que puede incurrir por no atender lo solicitado.

CONSIDERACIONES

En este asunto, se tiene que, con auto del 18 de octubre de 2022, aclarado con proveído del 18 de noviembre de 2022 y complementado con providencia del pasado 28 de septiembre, entre otras, se ordenó:

- El embargo de los honorarios y/o salarios que el ejecutado NOGUERA RAMOS perciba por su vínculo con la ASOCIACIÓN SINDICAL mencionada.

Una vez comunicada la orden mencionada, el sindicato retuvo cuatro ingresos que obtuvo el ejecutado y los puso a disposición de este juzgado, en los meses de diciembre de 2022 y mayo de 2023. Posterior a ello, no se ha vuelto a recibir dinero alguno.

Luego el CPT de esa asociación se limitó a dar una escueta respuesta al requerimiento hecho por este despacho.

Así las cosas, discurre esta instancia que le asiste razón al togado, en ese orden de ideas se requerirá al citado profesional de la contaduría.

Se compulsarán copias ante la JCC, a fin que se investiguen las conductas o maniobras dilatorias desplegadas por el CPT CARLOS ORLANDO CIFUENTES, en este asunto, quien, aparentemente no retuvo los dineros ordenados por este juzgado, remítanse a ese ente las piezas procesales pertinentes, para lo de su cargo.

Se librará oficio para ante el HUSJ, a fin que brinde las explicaciones necesarias, respecto de los pagos o el vínculo contractual con el citado NOGUERA RAMOS.

Además, se oficiará al representante legal de la sociedad GRUPO OCEANÍA S.A.S., con el propósito que esclarezca los interrogantes planteados por el apoderado actor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Popayán,

D I S P O N E:

Primero. REQUERIR por escrito al CPT de la asociación brinde la información solicitada, por lo expuesto en precedencia.

Segundo. OFICIAR al HUSJ, para que brinde las explicaciones respecto del citado NOGUERA RAMOS, acorde a los considerandos de este auto.

Tercero. COMPULSAR copias ante la JCC, para lo de su cargo, por las consideraciones anotadas.

Cuarto. LIBRAR oficio para el representante legal de la sociedad GRUPO OCEANÍA S.A.S., con el propósito que esclarezca los interrogantes planteados por el apoderado actor, de acuerdo a las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Dario Lopez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac0c097640ef18d529c7c93c3e7ada0b38f059b68d9776fd15229ec38f9e122**

Documento generado en 15/12/2023 11:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>